

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BUGA



SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

**REFERENCIA: CONSULTA DE SENTENCIA PROFERIDA EN PROCESO ORDINARIO
LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ANA MILENA VILLA LLANOS CONTRA CASITA
DE BELEN**

Radicación: 76-001-31-05-011-2013-00356-01

A los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), se congrega la Sala Cuarta de Decisión Laboral, con el fin de dictar sentencia escrita; en atención a descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali; en la que se resuelve el grado jurisdiccional que obra frente a la sentencia absolutoria, en conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

SENTENCIA No. 0143

APROBADA EN SALA VIRTUAL No. 047

ANTECEDENTES

Demanda

La señora ANA MILENA VILLA LLANOS, a través de apoderado, convocó a CASITA DE BELEN, representada por la señora GLORIA STELLA LIBREROS CAICEDO; pretendió se declare que entre las partes existió un contrato de trabajo a término indefinido entre el 9 de julio de 2001 y el 31 de diciembre de 2004, fecha a partir de la cual se cambió la modalidad contractual por contratos a término fijo inferiores a un año; que durante el periodo descrito la demandada hizo suscribir a la actora contratos de prestación de servicios para eludir los derechos que como trabajadora de la institución le correspondían, por lo que

se le deben pagar prestaciones sociales, descansos, e indemnización moratoria por falta de pago de salarios y prestaciones sociales, la prevista en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 y la del artículo 5 del Decreto Reglamentario 116 de 1976; pago de aportes a salud, pensiones, riesgos profesionales; perjuicios morales y fisiológicos; indemnización por terminación de contrato sin justa causa; que no se declare la prescripción en el periodo comprendido entre el 9 de julio de 2001 y el 31 de diciembre de 2004 dado que la demandante desarrollo actividad laboral, no de prestación de servicios; las costas de proceso; lo que resulte probado con base en facultades ultra y extra petita; y los derechos susceptibles de indexación -fs. 4 a 5 ED 1-.

En estribo a las pretensiones, se consignaron los siguientes hechos:

Que la actora celebró contrato de prestación de servicios el 9 de julio de 2001, para fungir como psicóloga de la institución demandada, que a partir del 1º de febrero de 2005 la demandante suscribió con la demandada sucesivos contratos de trabajo a término fijo inferiores a un año para desarrollar la labor de psicóloga, mismos que se sucedieron hasta que el 21 de agosto de 2009 se le informara que saldría a vacaciones a partir del 12 de enero de 2010, reintegrándose a sus labores el 29 de enero de 2010; que con fecha 15 de julio de 2009 (2010), se le comunico a la actora que su contrato de trabajo terminaría el 21 de enero, de 21 de agosto del mismo año 2010, sin renovación; que por el periodo de 10 de agosto de 2009 y el 21 de agosto de 2010 no existe contrato escrito a término fijo, por lo que la relación contractual se rige por lo establecido para los contratos de trabajo a término indefinido -fs. 3 a 4 ED-.

La demanda fue subsanada en lo respectivo al poder conferido por la demandante; los puntos 2, 3, 4 que presenta los periodos de causación de las pretensiones; la separación de las

pretensiones, el salario base de liquidación y su monto; y en lo atinente a las pretensiones, la sumatoria de todos los periodos de liquidación así \$105.799.682; interrogatorio de parte y testimonios; y razones de derecho que respaldan las pretensiones- fs.38 a 45 ED1-.

En auto interlocutorio No. 0038 del 12 de febrero de 2014, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, admitió la demanda y dispuso notificar ese proveído a la señora LUZ MEJÍA DE OBESO, representante legal de CASITA DE BELÉN, notificación que se surtió el 23 de agosto de 2016 -fs.31 ED01-.

En respuesta a la demanda, el apoderado de CASITA DE BELÉN, declaró como ciertos los hechos 1°, 2°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 13°, 14°, ciertos parcialmente los hechos 3°,11°, 12°, no cierto el hecho 15°, y no ser un hecho el 16°; oponiéndose a las declaraciones y condenas realizadas por la demandante, por carencia total e inexistencia de fundamentos de hecho y de derecho, se podrá demostrar en la presente contestación de la demanda y durante el desarrollo del proceso. Así, propuso las excepciones de inexistencia de las obligaciones laborales, carencia de causa y derecho, cobro de lo no debido, pago, prescripción e innominada -fs.44 a 46 ED1-.

Trámite de primer grado

Seguidamente, en auto No. 1179 del 02 de julio de 2014, el juzgado conecedor del asunto, tuvo por contestada la demanda y fijó fecha para el día 18 de septiembre de 2014 a fin de llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio del artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. -fl.250- ED1-.

Audiencia inicial

Llegados el día y hora propuestos por el juzgado, se declaró fracasada la etapa de conciliación y se impusieron las consecuencias de rigor, por no comparecer justificadamente la parte demandada, prosiguió con el saneamiento del proceso no observando irregularidad alguna, para de allí fijar el litigio en establecer si existió contrato de trabajo a término indefinido entre la accionante y la institución CASITA DE BELEN entre el 09 de julio de 2001 y el 31 de diciembre de 2004, fecha a partir de la cual se suscribieron contratos de trabajo a término fijo. En consecuencia, determinar si la solicitante tiene derecho al pago de prestaciones sociales, vacaciones, cotizaciones al Sistema de Seguridad Social, indemnizaciones moratorias establecidas en los artículos 65 C.S.T., y 99 de la Ley 50 de 1990, por el lapso comprendido entre el 09 de julio de 2001 y el 31 de diciembre de 2004; establecer si la accionante tiene derecho al pago de perjuicios morales y fisiológicos; analizar si la actora fue despedida sin justa causa, con ocasión de la supuesta vinculación que tuvo con la demandada entre el 10 de agosto de 2009 y el 21 de agosto de 2010; indexación de las eventuales condenas. Luego, se pasó a detallar las pruebas documentales, los interrogatorios de las partes, documentos y testimonios de Paola Andrea Blanco Vásquez y Yenny Saldaña -fs.251 a 256 ED1-.

Fallida la audiencia del 21 de noviembre de 2014, el juzgado fijó fecha para el 19 de marzo de 2015, en la cual se practicaron interrogatorio de parte a la demandante y testimonio de Yenny Saldaña, luego de lo cual se cerró el debate probatorio y se fijó fecha para alegatos de conclusión y el fallo respectivo, fijándose en definitiva el 24 de julio de 2015 -fs. 286 a 288 y 290-.

En la fecha fijada y pasados los alegatos de primera instancia para el demandante en el momento 03:37 a 05:07 y para la demandada en momento 05:22 a 0:10:10; se constituyó el juzgado en audiencia de juzgamiento.

Sentencia de primera instancia

Por sentencia No.189 de fecha 22 de julio de 2015 (00:20:19 a 00:39:34), se puso fin a la primera instancia, providencia en la que el despacho instructor resolvió:

PRIMERO: DECLARAR probadas las excepciones de PRESCRIPCIÓN y COBRO DE LO NO DEBIDO propuestas por CASITA DE BELÉN, respecto de las pretensiones de la demanda, y no probadas las demás excepciones.

SEGUNDO: ABSOLVER a CASITA DE BELÉN de la totalidad de las pretensiones planteadas por la señora ANA MILENA VILLA LLANOS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.827.833.

TERCERO: COSTAS a cargo de la parte demandante. Liquidense por Secretaría incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de MEDIO SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE al momento del pago.

CUARTO: SÚRTASE el grado jurisdiccional de consulta para ante el Honorable Tribunal Superior de Cali

Fundamentó la primera instancia su decisión, indicando sobre el contrato de trabajo y su consagración legal; para así mencionar los artículo 53 de la Constitución Política 23, 24 del Código Sustantivo del Trabajo, aterrizando en la situación particular de la demandante, que de acuerdo con las pruebas allegadas, la señora ANA MILENA VILLA prestó servicios personales en favor de CASITA DE BELEN, no siendo materia de discusión que la demandante se vinculó con la demandada el 9 de julio de 2001, para prestar sus labores como psicóloga durante 12 meses, suscribiéndose nuevos contratos hasta el 31 de diciembre de 2004.

Para la a quo, los servicios de la demandante a favor de la demandada fueron subordinados y ante la presentación de la excepción de prescripción, analizado el tema, concluyó que los posibles derechos laborales originados en la relación que se suscitó entre las partes, se encuentran prescritos.

En efecto, para la juez, “como las pretensiones de la demanda van encaminadas al reconocimiento y pago de derechos laborales que datan desde julio de 2001 y hasta diciembre de 2004”, en atención a que “la última relación develada en líneas atrás, como contrato de trabajo se ejecutó hasta el 31 de diciembre 2004”, se concluye que “las obligaciones derivadas de esta debían reclamarse máximo en diciembre de 2007, sin embargo la demanda solo fue radicada en junio de 2013 -folio 1- sin que la reclamación presentada en octubre de 2010 ante la entidad- folios 18 y 19- hubiese logrado interrumpir el termino prescriptivo al encontrarse ampliamente vencido para ese momento; lo que quiere decir que las obligaciones laborales relativas a las vinculaciones anteriores al 31 de diciembre del año 2004 se encuentran prescritas”

Frente a la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre agosto de 2009 y agosto de 2010, la funcionaria de primera instancia señaló que le asiste razón a la parte accionada por los siguientes motivos: No existe discusión en torno a que entre el 10 de agosto de 2009 y el 21 de agosto de 2010, incluyendo un periodo de vacaciones en enero de 2010 la demandante prestó sus servicios en favor de CASITA DE BELEN -folios 4 a 39-, tal como señala el apoderado de la parte demandante, no existe constancia de suscripción de un contrato referente a los periodos anteriormente señalados; respecto de esta última información vale anotar que si bien el artículo 46 del C.S.T., establece que los contratos de trabajo a término fijo deben constar por escrito, también prevén la posibilidad de renovación automática de los mismos, a saber: “..si antes de la fecha del vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta días, este se entenderá renovado por un periodo igual al inicialmente pactado y así sucesivamente, no obstante si el termino fijo es inferior a un año únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato

hasta por tres periodos iguales e inferiores al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente”.

Añadió la a quo que “a folios 25 y 85 reposa “contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año”, en el cual se estipuló que las labores a ejecutar por la señora VILLA LLANOS iniciaran el 2 de febrero del 2009 y finalizaran el 9 de agosto de la misma anualidad. En ese documento se incluyó de forma expresa la posibilidad de renovación del contrato, pues en la cláusula tercera se parafraseo el artículo 46 del C.S.T.; ello es prueba inequívoca de que la demandante conocía desde el inicio del contrato esa relación a término fijo podría ser renovada sin necesidad de un nuevo pacto por escrito. Así las cosas, es claro para el despacho que, si no existe contrato escrito en relación con los periodos 10 de agosto de 2009 a 21 de agosto de 2010, es debido a que CASITA DE BELEN dio aplicación a las prórrogas automáticas previstas en la norma sustantiva laboral y en el contrato suscrito en febrero de 2009. Lo anterior es corroborado con el preaviso de folio 94 y la liquidación de prestaciones sociales de folio 95, ambos con la firma de la accionante, en los que la institución señaló claramente el 21 de agosto de 2010 como fecha de terminación del contrato iniciado el 2 de febrero de 2009, si bien la demandante mencionó que en el preaviso existió un error mecanográfico en cuanto a esa fecha inicial - Hecho 14 de la demanda- la misma se ajusta plenamente a la tesis defendida por la parte demandada, a lo largo del proceso, como se dejó expuesto líneas atrás”.

De lo anterior concluyó la instructora que “no resulta dable al despacho declarar la existencia de un contrato a término indefinido en el periodo 10 de agosto de 2009 a 21 de agosto de 2010, en vista de que la solicitud de indemnización por despido sin justa causa tenía como presupuesto la anterior declaratoria

según se observa a folio 4 vuelto, no hay lugar a efectuar consideraciones adicionales sobre el punto”.

Resultando totalmente adversa a los intereses de la demandante, la decisión fue remitida en consulta.

Alegaciones de segunda instancia

Obra en el expediente digital, la siguiente constancia de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, sin que se observen alegaciones allegadas por las partes:

REPUBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARIA**



CONSTANCIA DE TRASLADO

Corre como traslado apelantes vence 04 de agosto 2021.

Corre como traslado no apelantes vence 11 de agosto de 2021

JESUS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

Teniendo en cuenta que no se observan vicios en el procedimiento pasa la Sala a resolver el grado jurisdiccional de consulta, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

A tono con lo previsto en el artículo **66 A** del C.P. del T. y de la S. S., el Tribunal se ocupará de dilucidar si entre las partes se presentó un contrato de trabajo a término indefinido con vigencia entre el 9 de julio de 2001 y el 31 de diciembre de 2004, última data a partir de la cual, la relación estuvo regida por contratos de trabajo a término fijo inferiores a un año, concluyendo los servicios el 21 de agosto de 2010 y, en consecuencia, se reconozcan y paguen los derechos laborales descritos en la demanda.

En efecto, las pretensiones de la demanda están encaminadas a que se establezca que entre las partes se suscitó una relación de trabajo que osciló entre los años 2001 y 2010, bajo diferentes modalidades contractuales, que originaron los derechos pretendidos en el escrito inicial; afirmando la parte actora que bajo la modalidad a término indefinido se presentó la relación entre el 9 de julio de 2001 y el 31 de diciembre de 2004, pasando a varios contratos de trabajo a término fijo inferior a un año, para concluir los servicios en vigencia de un contrato indefinido, ante la ausencia de acuerdo escrito sobre el particular.

Por su parte, la demandada niega lo indicado en el escrito inicial, y describe los tipos de contratos que la unieron con la actora, señalando que los vínculos que se suscitaron frente a la actora estuvieron ajustados a derecho y que en caso de resultar algún derecho pecuniario a su favor, el mismo se encuentra cobijado por prescripción.

De esta forma, inicia la Sala por determinar el tipo de vinculación que unio a las partes, para lo cual, ante la clara existencia de una prestación personal del servicio por parte de la demandante a favor de la llamada a juicio, debe indicarse que la presunción contenida en el artículo 24 del Código Sustantivo del Trabajo se activa a favor de la parte actora, correspondiendo al extremo enjuiciado desvirtuarla con las pruebas oportuna y legalmente allegadas al proceso.

Así lo indica el expediente digital a folios 10 y siguientes, documento rotulado como contrato de prestación de servicios, suscrito entre la actora y la entidad demandada, con fecha 9 de julio de 2001, en el que se observa:

PRIMERA: Objeto. El objeto del presente contrato es:
Prestar atención psicológica en prevención, rehabilitación, capacitación a niños y niñas, familias y empleados de la Institución.
Participar en las actividades programadas por la Institución y que correspondan a su área.
(Se anexan funciones de acuerdo con el Manual de Funciones)
SEGUNDO: Duración. El presente contrato tendrá una duración de 12 meses, con una intensidad horaria de 80 horas, a partir de la fecha de la aprobación y podrá prorrogarse con antelación a la fecha de su expiración, mediante la celebración de un contrato adicional que deberá constar por escrito.
TERCERO: Valor. El valor del contrato será por la suma de \$5.400.000, discriminados así: \$450.000 mensualidades vencidas.

Como manual de funciones del psicólogo contrato en el documento anterior, se reporta en el expediente:

MANUAL DE FUNCIONES

CARGO: PSICOLOGO (A)

REPORTA: AL DIRECTOR (A)

- Valorar a los niños y las niñas cuando ingresan.
- Atender en consulta individual a niños y niñas y padres de familia.
- Realizar evaluaciones individuales a los niños y niñas y familias y hacer seguimiento a los casos.
- Realizar terapias de grupo a niños y niñas y padres.
- Realizar talleres de capacitación y orientación a maestras y jardineras.
- Realizar acciones formativas y educativas a padres de familia y comunidad.
- Participar en las actividades programadas por la institución y que correspondan a su área.
- Asistir a las jornadas de estudio - trabajo programadas por la Institución.
- Asistir a las reuniones a que fuere citado el día y a la hora indicado.
- Cumplir con las orientaciones dadas por el ICBF y elaborar los informes para cada caso.
- Otras que les sean asignadas y correspondan al cargo.

De folio 13 se establece por parte de la demandada, horario para la prestación de los servicios que, como psicóloga prestó la demandante; indica el documento lo siguiente:


CASITA DE BELEN
Personería Jurídica No. 0825 de Abril 05 de 1955
Gobernación Departamento del Valle
Nit. 890.399.021-7
Cra. 4a. No. 36-A-45 Teléfono 443 1745
Cali - Colombia

Santiago de Cali, julio 16 de 2001

Señora
ANA MILENA VILLA LLANOS
E. S. M.

Cordial saludo;

Tenemos el gusto de informarle que en reunión efectuada con el Comité de Selección de Personal, su nombre ha sido escogido para desempeñar el cargo de Psicóloga de esta institución a partir del 09 del corriente mes, medio tiempo, reconociéndole por sus servicios profesionales honorarios mensuales por valor de \$450.000.

13

Los días y horarios son los siguientes:

1. Lunes de 8:00 de la mañana a 12 del día.
2. Martes de 2:00 a 6:00 de la tarde.
3. Miércoles de 4:00 de la tarde a 8:00 de la noche.
4. Jueves de 8:00 de la mañana a 12 del día.
5. Viernes de 2:00 a 6:00 de la tarde.

Es importante tener en cuenta su participación en la labor con los padres, que por lo general se realizan algunos sábados del mes.

Sus funciones:

- Atender en consulta individual a niños-as y padres de familia de los dos programas.
- Realizar evaluaciones individuales a los niños-as y familia de los dos programas y seguimiento a los casos que lo ameriten.
- Realizar terapias de grupo a niños-as y padres de los dos programas.
- Realizar talleres de capacitación y orientación a las jardineras.
- Participar en las actividades programadas por la institución y que correspondan a su área.
- Otras que le sean asignadas y correspondan al cargo.

Su superior inmediato es el Director (a), la señora Ofelia Romero de Vargas.

Seguros que su vinculación a esta institución nos será de gran utilidad, en espera de su respuesta nos suscribimos muy cordialmente,

CASITA DE BELEN

Beatriz E. Córdoba
Beatriz Elena Córdoba Palacios
Presidenta (E)


CASITA DE BELEN
BEATRIZ CORDOBA DE ESCOBAR
VICIPRESIDENTA

cc. Señora Ofelia Romero de Vargas, Directora.
Carpeta Doctora Ana Milena Villa Lisnos.
Consecutivo.

MLB/

Pop
Julio 16/01

Adiciones al anterior acuerdo, aparecen glosadas de folio 14, en lo que a la duración, horario y remuneración se refiere.

Para el 9 de octubre de 2002, como se muestra en el folio 15 del expediente digital, la enjuiciada anuncia a la demandante la nueva intensidad horaria para la prestación de sus servicios, señalando que la labor debe desarrollarse así:

Con la presente le comunicó que a partir de la fecha y establecido en su Contrato por Prestación de Servicios su intensidad horaria es de 108 horas mensuales, 28 horas semanal, distribuidos así:

Lunes: En la mañana de 8.00 AM a 12:00 M
Martes: Todo el día de 8:00 AM a 5:00PM
Miércoles: En la tarde de 2:00 PM a 6:00 PM
Jueves: Todo el día de 8:00 AM a 5:00 PM
Viernes: En la tarde de 2:00 AM a 5:00 PM

El 2 de enero de 2003, las partes suscriben nuevamente contrato rotulado como de prestación de servicios, con idéntico objeto que el anterior, como se visualiza de folio 16; por su parte el folio 17 muestra similar acuerdo suscrito el 2 de febrero de 2004.

En el folio 20 aparece contrato de trabajo a término fijo inferior a un año. Con las siguientes características generales:

20

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO
INFERIOR A UN AÑO**

NOMBRE DEL EMPLEADOR CASITA DE BELEN	DIRECCION DEL EMPLEADOR Cra. 4 #36A-45 LAS DELICIAS
NOMBRE DEL TRABAJADOR ANA MILENA VILLA LLANOS	DIRECCION DEL TRABAJADOR Cra 1B #63-31 Bloque 28B Apto 502 Chim.
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD CALI, SEPTIEMBRE 1 de 1970	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR PSICOLOGA
SALARIO \$1.000.000.00 (UN MILLON DE PESOS MCTE.)	
PERIODOS DE PAGO MENSUALIDADES VENCIDAS	FECHA DE INICIACION DE LABORES FEBRERO 1 de 2005
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES Cra. 4 #36A-45 LAS DELICIAS	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR SANTIAGO DE CALI
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO (Anotar el convenio inferior a un año) ONCE MESES	VENCE EL DIA DICIEMBRE 31 de 2005

A folio 21 milita nuevo acuerdo en términos similares al antes señalado, aunque con duración entre el 16 de enero y el 31 de diciembre de 2006; así:

21

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO
INFERIOR A UN AÑO**

NOMBRE DEL EMPLEADOR CASITA DE BELEN	DIRECCION DEL EMPLEADOR CRA. 4 #36A-45 LAS DELICIAS
NOMBRE DEL TRABAJADOR ANA MILENA VILLA LLANOS	DIRECCION DEL TRABAJADOR Cra 1B #63-31 Bloq 28B Apt 502 Chim.
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD CALI, SEPTIEMBRE 1 de 1970	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR PSICOLOGA
SALARIO \$1.000.000.00 (UN MILLON DE PESOS MCTE.)	
PERIODOS DE PAGO MENSUALIDADES VENCIDAS	FECHA DE INICIACION DE LABORES ENERO 16 de 2006
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES Cra. 4 #36A-45 LAS DELICIAS	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR SANTIAGO DE CALI
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO (Anotar el convenio inferior a un año) 11 MESES Y 15 DIAS	VENCE EL DIA DICIEMBRE 31 de 2006

El acuerdo laboral que unió a las partes durante el año 2007, tuvo las siguientes características generales, conforme a documento de folio 22:

22

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO
INFERIOR A UN AÑO**

NOMBRE DEL EMPLEADOR CASITA DE BELEN	DIRECCION DEL EMPLEADOR Cra. 4 #36A-45 Las Delicias
NOMBRE DEL TRABAJADOR ANA MILENA VILLA LLANOS	DIRECCION DEL TRABAJADOR Cra.1B #63-31 Bloq 28B Apt502
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD CALI, SEPTIEMBRE 1 DE 1970	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR PSICOLOGA
SALARIO \$1.100.000.00 (UN MILLON CIEN MIL PESOS MCTE)	
PERIODOS DE PAGO MENSUALIDADES VENCIDAS	FECHA DE INICIACION DE LABORES FEBRERO 1 DE 2007
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES Cra. 4 #36A-45 LAS DELICIAS	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR SANTIAGO DE CALI
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO (Anotar el convenio inferior a un año)	VENCE EL DIA DICIEMBRE 31 DE 2007

Los servicios de la actora aparecen acordados en documento de folio 24 y para el año 2008, así:

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO
INFERIOR A UN AÑO**

24

NOMBRE DEL EMPLEADOR CASITA DE BELEN	DIRECCION DEL EMPLEADOR CRA. 4 #36A-45 LAS DELICIAS
NOMBRE DEL TRABAJADOR ANA MILENA VILLA LLANOS	DIRECCION DEL TRABAJADOR CRA. 1B3 #63-31 28B APTO 502
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD CALI, SEPTIEMBRE 1 de 1970	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR PSICOLOGA
SALARIO \$1.150.000.00 (UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE.)	
PERIODOS DE PAGO MENSUALIDADES VENCIDAS	FECHA DE INICIACION DE LABORES FEBRERO 1 de 2008
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES CRA. 4 #36A-45 LAS DELICIAS	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR SANTIAGO DE CALI
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO (Anotar el convenio inferior a un año) ONCE MESES	VENCE EL DIA DICIEMBRE 31 de 2008

En el año 2009, aparece el siguiente registro del acuerdo entre las partes, como se observa a folio 25:

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO
INFERIOR A UN AÑO**

25

NOMBRE DEL EMPLEADOR CASITA DE BELEN	DIRECCION DEL EMPLEADOR CARRERA 4 #36A-45 LAS DELICIAS
NOMBRE DEL TRABAJADOR ANA MILENA VILLA LLANOS	DIRECCION DEL TRABAJADOR CARRERA 1B #63-31 28B Apto. 502
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD CALI (VALLE), SEPTIEMBRE 1 de 1970	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR PSICOLOGA
SALARIO UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$1.250.000.00).	
PERIODOS DE PAGO MENSUALIDADES VENCIDAS	FECHA DE INICIACION DE LABORES FEBRERO 2 de 2009
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES CARRERA 4 #36A-45 LAS DELICIAS	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR SANTIAGO DE CALI
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO (Anotar el convenio inferior a un año) SEIS MESES	VENCE EL DIA AGOSTO 9 de 2009

El folio 62 enseña la siguiente constancia emitida por la demandada a favor de la demandante:



Certificamos que la señora ANA MILENA VILLA LLANOS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.827.833 de Cali (Valle), labora en la Institución CASITA DE BELÉN, desde el 9 de Julio de 2001, desempeñándose como Psicóloga. Su contrato hasta el 31 de Diciembre de 2004 fue por prestación de servicios profesionales independientes, a partir de Febrero 1 de 2005 su contrato es a término fijo inferior a un año, con un salario básico de \$1.000.000.00 mensuales.

En constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los ocho (8) días del mes de Agosto de 2005.


 YENNY SALDANA RENGIFO
 Directora

Frente a los contratos de trabajo a término indefinido, la llamada a juicio aportó el anuncio de terminación del acuerdo del año 2005, con 30 días de anticipación, como se observa en documento de folio 63; lo mismo ocurrió frente al contrato de trabajo a término fijo del año 2006, como se evidencia en la documental de folio 69, militando la liquidación de dicho contrato en el folio 70 y siguientes, así:

```

=====
: 2006/12/26 14:16 SISTEMA INTEGRADO DE NOMINA
: NMO2116 ** COMPROBANTE DE PAGO - PRESTACIONES SOCIALES ** PAG. 6
: EMPRESA : CB CASITA DE BELEN C.U.: 01
: LAPSO : 2006/12 DICIEMBRE 2.006
: DOCUM. : LQ-00038 LIQUIDACION CONTRATO FECHA : 2006/12/31
=====
Beneficiario : 66827833 VILLA LLANOS ANA MILENA NDC: 02 Sueldo Basico Diario : $ 34,500.00
Fecha Ingreso : 2006/01/16 Fecha liquidacion: 2006/12/30 Fecha ult. Aumento : 2006/01/16
Contrato hasta: 2031/12/31 Clase contrato : Normal Regimen laboral : Ley 50
Destino : DA-020102 01 PSICOLOGOS PRINCIPAL
Motivo de liquidacion : TERMINACION CONTRATO Cargo : PSICOLOGA
===== [ C E S A N T I A S ] =====
Acumulados (CE) : Desde : 2006/01/16 Total Dias : 345.00 Total Basico : 11,902,500.00
Hasta : 2006/12/31 No Laborados: 0.00 Total Variable : 0.00
Periodo Cancelado: Desde : 2006/01/16 Total Dias : 345.00 Base diaria(4): 34,500.00
Hasta : 2006/12/30 No Laborados: 0.00 Dias a liquidar : 28.7500

Vir. Bruto: $ 991,875.00 (-) Vir. Ant.: $ 0.00 Vir. Neto: $ 991,875.00

Valor a Pagar Cesantias : $ 991,875.00
Valor a Pagar Intereses : $ 114,666.00
-----
Valor Cesantia/Intereses : $ 1,106,541.00
===== [ V A C A C I O N E S ] =====
Acumulados (LV) : Desde : 2006/01/16 Total Dias : 345.00 Total Basico : 11,833,500.00
Hasta : 2006/12/31 No Laborados: 2.00 Total Variable : 0.00
Periodo Cancelado: Desde : 2006/01/16 Total Dias : 345.00 Base diaria(3): 34,500.00
Hasta : 2006/12/30 No Laborados: 0.00 Dias a liquidar : 14.3750

Valor Vacaciones : $ 495,937.00
=====
    
```

TOTAL GENERAL.....: \$ 1,601,878.00

Aprobado

Concepcion RSL
Recibi Conforme C.C. # 66,827,833

Elaborado Por

Revisado Por

===== [COMPROBANTE DE PAGO] =====

: CREDITO DE BELEN NIT. 890399021 -7 :
 : LB-00038 LIQUIDACION CONTRATO Periodo liquidado desde 2006/12/01 hasta 2006/12/30 :
 : 66827833 VILLA LLAGOS ANA HELENA :

DEVENGOS			DEDUCCIONES	
CONCEPTO	HORAS	VALOR	CONCEPTO	VALOR
011 CESANTIAS		991,875.00		
012 INTERESES CESANTIAS		114,366.00		
014 VACACIONES		495,927.00		
016 PRIMA DE VACACIONES		495,927.00		
TOTAL DEVENGOS : 2,097,915.00			TOTAL DEDUCCIONES : 0.00	

TOTAL A PAGAR : 2,097,915.00

Son : DOS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS MCTE.

EL SUSCRITO EMPLEADO HACE CONSTAR QUE EN ESTA FECHA HA RECIBIDO DE LA EMPRESA EL VALOR CORRESPONDIENTE A LA LIQUIDACION DE LA(S) PRESTACION(ES) AQUI DETALLADA(S) DE ACUERDO A LOS DATOS DE ESTE COMPROBANTE.

Aprobado

Concepcion RSL
Recibi Conforme C.C. # 66,827,833

En lo que atañe al contrato de trabajo a término fijo del año 2007, el expediente da cuenta del aviso de no prórroga, remitido por la parte empleadora a la trabajadora, en los siguientes términos:



Procuraduría Jurídica 7ª 0823 de Abril 05 de 1995
 Gobierno del Departamento del Valle
 NIT. 890.399.021.7

118

Santiago de Cali, Noviembre 30 de 2007

Sra.
Ana Milena Villa
Ciudad

Cordial Saludo,

La presente es para comunicarle que el contrato de trabajo suscrito el 1 de Febrero del 2007 finaliza el día 31 de Diciembre del presente año. En nombre de los niños, niñas y personal de Casita de Belén, agradecemos su colaboración y desempeño para con la Institución durante el tiempo que ha prestado sus servicios.

Atentamente,

YENNY SALDANA RENGIFO
Directora

Copia: Hoja de Vida

complemento

La respectiva liquidación se halla a folios siguientes y da cuenta de lo siguiente:

SISTEMA INTEGRADO DE NOMINA			
2007/12/27 11:29	** COMPROBANTE DE PAGO - PRESTACIONES SOCIALES **	PAG.	11
EMPRESA : CB	CASITA DE BELEN	C.U.:	01
LAPSO : 2007/12	DICIEMBRE 2.007	FECHA :	2007/12/31
DOCUM. : LD-00050	LIQUIDACION		
Beneficiario : 66827833 VILLA LLANOS ANA MILENA WOC: 03 Sueldo Basico Diario : \$ 36,666.66			
Fecha Ingreso : 2007/02/01 Fecha liquidacion: 2007/12/31 Fecha ult. Aumento : 2007/02/01			
Contrato hasta: 2007/12/31 Clase contrato : Normal Requinen Laboral : Ley 50			
Destino : CA-0199 01 GENERALES DE ADMON PRINCIPAL			
Motivo de liquidacion : LIQUIDACION Cargo : SICOLOGA			
===== [C E S A N T I A S] =====			
Acumulados (CE) :	Desde : 2007/02/01	Total Dias : 330.00	Total Basico : 11,928,889.00
	Hasta : 2007/12/31	No Laborados: 0.00	Total Variable : 0.00
Periodo Cancelado:	Desde : 2007/02/01	Total Dias : 330.00	Base diaria(4): 36,666.66
	Hasta : 2007/12/30	No Laborados: 0.00	Dias a liquidar : 27.5000
Vir. Bruto:	\$ 1,008,333.00	- Vir. Ant.:	\$ 0.00
		Vir. Neto:	\$ 1,008,333.00
Valor a Pagar Cesantias :	\$ 1,008,333.00		
Valor a Pagar Intereses :	\$ 110,917.00		
Valor Cesantia/Intereses :	\$ 1,119,250.00		
===== [V A C A C I O N E S] =====			
Acumulados (VL) :	Desde : 2007/02/01	Total Dias : 330.00	Total Basico : 11,928,889.00
	Hasta : 2007/12/31	No Laborados: 0.00	Total Variable : 0.00
Periodo Cancelado:	Desde : 2007/02/01	Total Dias : 330.00	Base diaria(3): 36,666.66
	Hasta : 2007/12/30	No Laborados: 0.00	Dias a liquidar : 13.7500
Valor Vacaciones :	\$ 504,166.00		
TOTAL GENERAL.....	\$ 1,623,416.00		

119

Aprobado

complemento

Recibi Conforme C.C. # 66,827,833

[COMPROBANTE DE PAGO]

BELEN NIT. 890299021 -7
 LIQUIDACION Período liquidado desde 2007/12/01 hasta 2007/12/30
 7833 VILLA LLANOS ANA MILENA

DEVENGOS			DEDUCCIONES	
CONCEPTO	HORAS	VALOR	CONCEPTO	VALOR
011 CESANTIAS		1,006,333.00		
012 INTERESES CESANTIAS		110,917.00		
016 PRIMA DE VACACIONES		504,166.00		
099 VACACIONES		504,166.00		
TOTAL DEVENGOS :			TOTAL DEDUCCIONES :	
2,127,582.00			0.00	

TOTAL A PAGAR : 2,127,582.00

Son : DOS MILLONES CIENTO VENTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE.

EL SUSCRITO EMPLEADO HACE CONSTAR QUE EN ESTA FECHA HA RECIBIDO DE LA EMPRESA EL VALOR CORRESPONDIENTE A LA LIQUIDACION DE LA(S) PRESTACION(ES) AQUI DETALLADA(S) DE ACUERDO A LOS DATOS DE ESTE COMPROBANTE.

Aprobado

Ana Milena Villa Llanos
 Recibi Conforme C.C. # 66,827,833

Para el año 2008, se observa que el acuerdo fue concluido previa notificación a la trabajadora con 30 días de anticipación y liquidado conforme a documentos de folios 143/83 y siguientes.

El expediente también enseña lo relativo al contrato de trabajo a término fijo del año 2009; mientras que para el año 2010, figura el siguiente documento, indicando la no prórroga del contrato, anualidad que se corrobora con la imposición manuscrita de firma en señal de recibido, con data 15 julio de 2010, así:



Personería Jurídica 27.0823 de Abril 03 de 1988
 Gobernación Departamental del Valle
 NIT. 890.359.021-7

193

94

Santiago de Cali, Julio 15 de 2010

Sra.
 Ana Milena Villa Llanos
 Ciudad


Cordial Saludo.

La presente es para comunicarle que su contrato de trabajo suscrito el 2 de Febrero del 2009, finaliza el día 21 de Agosto del presente año y no será renovado.

En nombre de los niños, niñas y personal de Casita de Belén, agradecemos su colaboración y desempeño para con la Institución durante el tiempo que ha prestado sus servicios.

Atentamente,


LUZ MEJÍA DE OBESO
Presidente


julio 15/10

CASITA DE BELEN
NIT: 890,399,021-7

LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES

Beneficiario Ana Milena Villa 66,827,833
Sueldo 1.287.500
Contrato hasta el 21 de Agosto de 2010
Cargo: Sicoioga -
Fecha de ingreso: Febrero 2 2009. - Fecha de liquidacion: 16 de Julio de 2010
Contrato hasta el 21 de Agosto de 2010. Clase de contrato normal. Regimen labora Ley 50
Motivo de liquidacion : Terminacion del contrato

Sueldo	\$1,287,500
Cesantias	
Del 1 enero al 21 Agosto 2010	833.866
Intereses s-Cesantias	
Del 1 enero al 21 de Agosto 2010	64.208
Vacaciones	
Periodo de Febrero 2 a Agosto 21 2010	355.851
Prima	
Del 1 Julio al 21 de Agosto 2010	182.396
Sueldo	
Del 16 Julio al 21 de Agosto 2010	1.545.000
Menos Seguridad social 8%	- 123.600
Total	<u>2.857.721</u>

Son dos millones ochocientos cincuenta y siete mil setecientos veinte y un pesos mcte.

El suscrito empleado hace constar que en esta fecha ha recibido de la empresa el valor correspondiente a la liquidación de las prestaciones aquí detalladas de acuerdo a los datos de este comprobante.

Recibi conforme c.c.66,827,833



Beneficiario ANA MILENA VILLAS	Código 66827800	Año Mes Día 2010-JUL-18	Cheque No. 0776		
Cuenta Bancaria V VILLAS CTA.CTE.10000002-9 ICBF	Cuenta 11100505	Valor del Cheque 2,857,721.00			
Concepto: LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES Y SALARIO HASTA EL 21 DE AGOSTO DE 2010					
Cuenta	C.C. Benefic.	Destino	Documento	Debitos	Creditos
250506	101166827800			1,190,038.00	
250505	101166827800		LS-00007-00	1,421,400.00	
510504	101	ICA-0299		125,062.00	
510503	101	ICA-0299		17,899.00	
510506	101	ICA-0299		2.00	
510507	101	ICA-0299		102,520.00	
11100505	101	ICF-01			2,857,721.00
Recibi Conforme				2,857,721.00	2,857,721.00
Preparado Por MASTER				Autorizado Por SIREN	


CASITA DE BELEN
Gloria Librevos de Sardí
Vicepresidenta


CASITA DE BELEN
Margarita Lucinda Becerra

Visto lo anterior, es claro para la Sala que la prestación de servicios de la demandante a favor de la demandada, siempre fue en razón a su profesión de psicóloga, no habiéndose logrado por la llamada a juicio desvirtuar la presunción que a favor de la actora establece el artículo 24 del C.S.T., en el entendido que dichos servicios se dieron bajo la égida de un contrato de trabajo, pues si bien es cierto, entre los años 2001 y 2004 figuran documentos que se rotulan como contratos de prestación de servicios, la sola literalidad de los mismos da claridad suficiente sobre el trabajo a desempeñar por la trabajadora, estableciéndose por la empleadora horarios para el desarrollo de la actividad, cumplimiento de horario que fue aceptado por la propia demandada al contestar el escrito primigenio, dando cuenta de ello la única testigo que rindió versión en el proceso, así como la documental atrás referenciada en la que se notifica a la actora del cambio de jornada y horarios a cumplir.

En efecto, como lo analizó acertadamente la a quo, la testigo traída al proceso, dio cuenta pormenorizada de las circunstancias que rodearon los servicios que prestó la actora a la demandada como psicóloga, pues el cargo que ostentó la declarante entre los años 2001 a 2009 le dieron el conocimiento suficiente y de primera mano para pronunciarse sobre el particular; en este sentido refirió sobre el lugar donde se cumplía el trabajo de psicóloga por parte de la señora ANA MILENA VILLA LLANOS, la condición de psicóloga de planta que ostentaba la demandante, el uso de herramientas de la institución y de uniforme y, en especial, el deber de pedir permiso para ausentarse de la institución.

Así las cosas, como se señaló por la primera instancia, los rotulados como contratos de prestación de servicios suscritos entre las partes, “fueron una apariencia y que en realidad se estaba ante una serie de contratos de trabajo ejecutados entre el 9 de julio de 2001 y el 31 de diciembre de 2002, el 2 de enero de 2003 y el 31 de diciembre de ese año y el 2 de febrero de 2004 hasta el 31 de diciembre de la misma anualidad”.

En lo que se refiere a la prescripción de los derechos laborales derivados de los contratos realidad suscitados entre el 2001 y el 2004, la Sala comparte la decisión de primera instancia, pues acogiendo lo señalado en sentencia; radicada al número 59273 del 3 de octubre de 2018, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia; la prescripción de los derechos laborales surgidos de la declaración de un contrato de trabajo realidad, empieza a contarse desde el momento mismo en que se causa el derecho o se termina la relación contractual que fue declarada como relación laboral.

Es que si bien es cierto procedería el reconocimiento y pago de cesantías, intereses, primas de servicio y vacaciones por los servicios prestados entre los años 2001 a 2004, el expediente no

da cuenta de reclamación hecha por la actora en relación con los derechos laborales suscitados en los servicios que prestó hasta el 31 de diciembre de 2004, resaltándose que la siguiente vinculación que aparece entre las partes, corresponde al contrato de trabajo a término fijo inferior a un año con inició el 1° de febrero de 2015, esto es, 45 días después de finalizados los servicios en contrato realidad, sin que se haya probado continuidad en el servicio.

De otro lado, en lo que respecta a los contratos de trabajo a término indefinido por los años 2005 a 2009, se evidencia en el plenario el aviso de no prórroga con mínimo 30 días de anticipación a la fecha de finiquito inicialmente pactado, así como la liquidación de los derechos laborales derivados del trabajo de psicóloga de la actora; detallándose que por el periodo agosto de 2009 a agosto de 2010, no se presente nuevo acuerdo suscrito entre las partes, acogiéndose la tesis del juzgado referida a que se presentó prórroga del contrato con finiquito el 9 de agosto de 2009, pues a folios 95 milita aviso de no prórroga del último contrato a término fijo, así como su liquidación, en los que se señaló el 21 de agosto de 2010 como fecha de terminación del contrato iniciado el 2 de febrero de 2009, pues nótese que el acuerdo con fecha final 9 de agosto de 2009 (seis meses de duración), podía prorrogarse hasta por tres veces por el tiempo inicialmente pactado, esto es, hasta el mes de febrero de 2011, pero antes de terminar la segunda prórroga del contrato, se avisó a la trabajadora con no menos de 30 días, la intención de no prolongar en el tiempo el acuerdo inicial -folio 194/94-.

En este orden de ideas, la relación laboral que unió a las partes a través del último contrato de trabajo a término fijo que inició el 2 de febrero de 2009, concluyó conforme a derecho por expiración del plazo inicialmente pactado y al encontrarse liquidados y cancelados los derechos laborales que se originaron en dicho acuerdo, no hay lugar a reconocimiento alguno, como lo

determinó la juez en su proveído, por lo que se obliga la Sala a confirmar la decisión de primera instancia, sin que haya lugar a imponer costas en esta sede, ante el conocimiento que se aprehendió en virtud al grado jurisdiccional de consulta.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Buga, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la sentencia No. 189 dictada el 22 de julio de 2015 por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en el asunto de la referencia.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta Sede Judicial.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por el Tribunal de origen conforme a la Ley 2213 de 2022.



MARÍA MATILDE TREJOS AGUILAR
Ponente



MARÍA GIMENA CORENA FONNEGRA



CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE

Firmado Por:
Maria Matilde Trejos Aguilar
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9cb8499cddb2b99b90403a1b16182225985ed288874cb25c7ec0dfc8e44de0c**

Documento generado en 13/12/2022 02:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>